

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR MEDIO DEL CUAL ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, DETERMINA QUE LA PREGUNTA FORMULADA EN LA BASE PRIMERA DE LA "CONVOCATORIA A PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO, QUE SE REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002", EMITIDA POR EL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, NO ES SUFICIENTEMENTE CLARA, ES IMPRECISA, Y PODRÍA INFLUIR EN LA RESPUESTA

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que conforme al artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Que con sustento en lo estatuido por el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.
6. Que el artículo 74 incisos a), b), e), f) y s) del Código Electoral del Distrito Federal, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá, entre otras, la atribución de representar legalmente al Instituto; cumplir los Acuerdos del Consejo General; apoyar al Consejo General, al Presidente del mismo y a sus Comisiones, en el ejercicio de sus atribuciones;

cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General, y auxiliarlo en sus tareas; y las demás que le sean conferidas por dicho Código, y el Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 67, fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal convocar a plebiscito en los términos de dicho Estatuto y demás disposiciones aplicables.
8. Que con base en lo dispuesto por el artículo 68 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en relación con el artículo 13 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, a través del plebiscito, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal; el Jefe de Gobierno iniciará el procedimiento de plebiscito mediante la convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días antes de la fecha de realización de la misma, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los principales diarios de circulación en la ciudad; correspondiendo al Instituto Electoral del Distrito Federal organizar el procedimiento de plebiscito y hacer la declaratoria de sus efectos, de conformidad con lo que disponga la ley aplicable.
9. Que en términos del artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, la realización de los procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el citado Código Electoral y demás leyes relativas, realizados por las autoridades locales y los ciudadanos de acuerdo a la ley respectiva.
10. Que acorde con el segundo párrafo del artículo 135 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal será el encargado de organizar los procedimientos de participación ciudadana, convocados en los términos que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana.
11. Que con fundamento en el último párrafo del artículo 135 del Código Electoral del Distrito Federal, "durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, los plazos de contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento."
12. Que por disposición del artículo 140 del Código Electoral del Distrito Federal, "en los procesos de participación ciudadana se aplicarán las reglas especiales señaladas por la Ley de Participación Ciudadana y se aplicarán en lo

conducente las reglas señaladas para el proceso electoral para la preparación, recepción y cómputo de la votación, previstas en el presente Código.”

13. Que el artículo 141 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que la etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral; el plazo para su realización será de noventa días; los plazos para la realización de los procedimientos comprendidos en la etapa de preparación del proceso de participación ciudadana se deberán establecer en la convocatoria respectiva, debiéndose respetar las formalidades de los mismos, sin menoscabo del plazo señalado con anterioridad; en los procesos de referéndum y plebiscito, el Instituto Electoral del Distrito Federal desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de la consulta de conformidad con lo señalado en la Ley de materia; además, vigilará que la redacción de las preguntas sea clara, precisa y sin influir de ninguna manera la respuesta.

Asimismo, dicho numeral estatuye que en los procesos de participación ciudadana se establecerán centros de votación, considerando su ubicación en el interior del barrio, pueblo, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional, de tal manera que queden en lugares céntricos y de fácil acceso, indicando que los Partidos Políticos que integran los Consejos del Instituto Electoral del Distrito Federal fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana.

14. Que el artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, establece que el Jefe de Gobierno iniciará el procedimiento de plebiscito mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de realización de la misma. La convocatoria se hará del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, con la finalidad de iniciar la organización del proceso plebiscitario, asimismo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los principales diarios de circulación en la ciudad y en los medios de comunicación electrónicos y contendrá:

- I. La explicación clara y precisa de los efectos de la aprobación o rechazo del acto o decisión sometido a plebiscito;
- II. La fecha en que habrá de realizarse la votación, y
- III. La pregunta o preguntas conforme a las que los electores expresarán su aprobación o rechazo.

15. Que de acuerdo con el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal llevará

a cabo el plebiscito y hará la declaratoria de sus efectos de conformidad con lo que disponga la Ley aplicable.

16. Que el artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, dispone que los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para las acciones o decisiones del Jefe de Gobierno sólo cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y ésta corresponda cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal.
17. Que el 18 de junio de 2002, el Lic. José Agustín Ortiz Pinchetti, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, presentó un oficio dirigido al Lic. Javier Santiago Castillo, "Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal", por medio del cual remite "copia certificada de la CONVOCATORIA A PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO, QUE SE REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002, misma que se encuentra debidamente firmada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes".
18. Que en fechas 19 y 26 de junio de 2002, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en el Diario Oficial de la Federación respectivamente, la "CONVOCATORIA A PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO, QUE SE REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002".
19. Que el 28 de junio de 2002, este órgano superior de dirección aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban el Programa Extraordinario Plebiscito 2002 y el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal para cubrir dicho Programa, con motivo del plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico, que se realizará el 22 de septiembre de 2002, convocado por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal", estableciéndose en el punto PRIMERO de dicho Acuerdo, que "se da por recibida la convocatoria a plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y en el Periférico, que se realizará el 22 de septiembre de 2002, enviada por el Jefe de Gobierno, por conducto del Secretario de Gobierno, con lo que el Instituto Electoral del Distrito Federal inicia la organización del proceso plebiscitario".
20. Que la BASE PRIMERA de la citada convocatoria, establece que "la pregunta conforme a la cual los ciudadanos expresarán su aprobación o rechazo de la decisión que se somete a plebiscito será:"

“¿Está a favor o en contra de que se construyan segundos pisos a Viaducto y Periférico?”

“a) Estoy a favor.”

“b) Estoy en contra”.

21. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, tercer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

22. Que toda vez que el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene como atribución legal el vigilar que la redacción de dicha pregunta sea clara, precisa y sin influir de ninguna manera la respuesta, de conformidad con el ya citado artículo 141, párrafo tercero, parte final, del Código Electoral del Distrito Federal, decidió crear un Comité Técnico Especial de Asesoría, integrado por tres especialistas de reconocido prestigio.

23. Que el 5 de julio de 2002, este órgano colegiado emitió el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la creación del Comité Técnico Especial de Asesoría que auxiliará a esta Institución, en el análisis de la pregunta formulada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ser aplicada en el plebiscito 2002”. Dicho Comité Técnico Especial de Asesoría se integró con los especialistas siguientes:

- 1) ROY ALBERTO CAMPOS ESQUERRA,
- 2) EDMUNDO F. BERUMEN TORRES, y
- 3) MARÍA DE LAS HERAS DE POLANCO.

24. Que el punto TERCERO del Acuerdo referenciado en el considerando que antecede, establece que “El Comité Técnico Especial de Asesoría, emitirá una opinión técnico científica al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y en su caso, puntos de vista y elementos de juicio, a fin de que el citado órgano superior de dirección cuente con un análisis objetivo que le permita hacer efectiva la atribución que le señala el tercer párrafo, *in fine*, del artículo 141 del Código Electoral del Distrito Federal, con motivo de la pregunta que se realizará en el plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico a celebrarse el 22 de septiembre de 2002.”

25. Que en los puntos CUARTO, QUINTO y SEXTO, del Acuerdo que crea el Comité Técnico Especial de Asesoría, se estableció que dicho Comité debería entregar una opinión al concluir sus trabajos, la cual sería dirigida al Consejero

Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los 15 días siguientes al inicio de sus funciones, las cuales concluirían una vez que hubieren entregado la opinión solicitada. Asimismo, se instruyó al Consejero Presidente para que comunicara el contenido del Acuerdo en mención, a las Instituciones académicas con las que este Instituto tiene celebrado convenios, y en su caso, al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con la finalidad de que pudieran opinar sobre la pregunta, debiendo hacer llegar las mismas al Comité Técnico Especial de Asesoría dentro de los 10 días siguientes al inicio de sus funciones; indicándose que en su oportunidad, este órgano superior de dirección acordaría lo conducente con relación a la pregunta contenida en la convocatoria emitida por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

26. Que el Comité Técnico Especial de Asesoría que auxiliaría a esta Institución, en el análisis de la pregunta formulada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ser aplicada en el plebiscito 2002, fue instalado el 9 de julio del año en curso, por lo que el plazo de los 10 días comenzó a transcurrir a partir del día siguiente.
27. Que en sesión de Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, celebrada el 24 de julio de 2002, el Consejero Presidente informó a este órgano colegiado, acerca del cumplimiento a lo ordenado en el punto QUINTO del multicitado Acuerdo que crea el Comité Técnico Especial de Asesoría. En dicho informe se relacionan los números de oficios girados, las fechas de suscripción y sus destinatarios. Asimismo, se indica que la Universidad Autónoma Metropolitana; el Centro de Estudios sobre Opinión Pública y Social, dependiente de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México; y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, remitieron su opinión en el plazo establecido. Toda vez que las opiniones referidas fueron dirigidas al Consejero Presidente, éste a su vez, las envió a los integrantes del Comité Técnico Especial de Asesoría.
28. Que por lo que respecta al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, mediante oficio número 1.7/A-102, fechado en la ciudad de Aguascalientes, Ags., el 16 de julio de 2002, y recibido en este Instituto el 23 del mismo mes y año, el Dr. Gilberto Calvillo Vives, en su carácter de Presidente de dicha Institución, le comunicó al Lic. Javier Santiago Castillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, que "una vez analizada su atenta solicitud en el marco de la legislación que rige a este Instituto, se considera pertinente declinar de manera respetuosa la participación en este proceso, ya que la pregunta en cuestión no es materia propia de la actividad que desarrolla el INEGI."
29. Que el 23 de julio de 2002, fue recibido en la Presidencia de este Consejo General, un escrito dirigido al Lic. Javier Santiago Castillo, en su carácter de

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, fechado el 19 de julio del mismo año, suscrito por los CC. María de las Heras de Polanco, Roy Alberto Campos Esquerro y Edmundo F. Berumen Torres, integrantes del Comité Técnico Especial de Asesoría que auxiliará a esta Institución, en el análisis de la pregunta formulada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ser aplicada en el plebiscito 2002. Dicho documento contiene la opinión solicitada por este órgano superior de dirección, la cual se agrega como anexo del presente Acuerdo, formando parte del mismo.

30. Que una vez recibidas, revisadas y discutidas las opiniones de las Instituciones a que se hizo mención en el considerando 27 del presente Acuerdo, por parte del Comité Técnico Especial de Asesoría, éste, emitió su opinión en los términos siguientes:

“a. La redacción de la pregunta conforme a la cual los ciudadanos expresarán su aprobación o rechazo de la decisión que se somete a plebiscito no resulta totalmente clara, en tanto no se incluyen las especificaciones concretas de las vialidades a las que se hace referencia, considerándose que se requiere especificar el nombre completo de las vialidades, el número de kilómetros que se construirán, los sentidos de circulación que se consideran, así como los tramos específicos de que se trata, tal y como aparece en el considerando de la convocatoria. Entendemos que los términos coloquiales ‘viaducto y periférico’ son interpretados generalmente en forma parecida a la que lo hace la convocatoria al plebiscito, pero en aras de la claridad sería conveniente anotar el nombre correcto de las vialidades y si es posible acompañarse de croquis de apoyo, para que el ciudadano en el momento de la votación observara en forma gráfica los tramos donde se plantea construir los segundos niveles.”

“b. Que la forma que se escoge para las opciones ‘a favor’ o ‘en contra’, se estima que podría influir en cierta manera las respuestas hacia la opción ‘a favor’, debido a que el concepto ‘en contra’ es difícil que se aplique hipotéticamente a cualquier obra pública. Se considera que sería mucho más imparcial una redacción de la pregunta que considere como opciones: ‘sí se construya’ o ‘no se construya’.”

“c. Que el uso indistinto de las expresiones ‘segundos niveles’ y ‘segundos pisos’ que se hace en la convocatoria del Jefe de Gobierno, provoca imprecisión y falta de claridad, considerándose que se debe de optar por una y sólo por una de las dos denominaciones e incluirlas así en la pregunta del plebiscito.”

“d. Que de acuerdo al Capítulo III, Artículo 174, inciso j) (*del Código Electoral del Distrito Federal*), las boletas electorales que se utilizarán en los procesos

de participación ciudadana, deberán incluir espacio para voto en blanco. Que siendo este el caso, deberá acordarse por anticipado qué se entenderá como 'la opción que obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida', resolviéndose el tratamiento que se le dará a las boletas en las que se cruce tal espacio en blanco."

"e. Que, independientemente de todo lo anterior, se considera que existe imprecisión entre la redacción de la pregunta conforme a la cual los ciudadanos expresarán su aprobación o rechazo de la decisión que se somete a plebiscito, y lo expuesto en las Bases de la convocatoria, concretamente en la SEGUNDA, donde se dice 'en caso de que la opción 'estoy a favor' obtenga el mayor número de votos en el plebiscito, la obra deberá realizarse. En consecuencia solicitaré a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presupuesto necesario para el año próximo, así como el compromiso de garantizar la suficiencia presupuestal para los años posteriores hasta su conclusión, en el 2005'."

"Conforme está redactada la pregunta en la convocatoria, los ciudadanos están expresando estrictamente si están a favor o en contra de la obra, por lo que de sus respuestas no se desprende que están de acuerdo con que se autorice presupuesto alguno para la misma. De ser este el espíritu del plebiscito, la pregunta debería incluir en su redacción elementos que aludan específicamente a la asignación de presupuesto para la obra."

31. Que una vez analizadas las opiniones, puntos de vista y elementos de juicio, contenidos en el escrito remitido por el Comité Técnico Especial de Asesoría, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determina que la pregunta formulada en la BASE PRIMERA de la "CONVOCATORIA A PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO, QUE SE REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002", emitida por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, no es suficientemente clara, es imprecisa, y podría influir en la respuesta, por lo que es necesario solicitar su adecuación al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

32. Que en términos de los artículos 174, 175 y 176 del Código Electoral del Distrito Federal, aplicados en lo conducente, para la emisión del voto ciudadano, el Consejo General del Instituto Electoral, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará entre otros, el modelo de boleta que se utilizará en el proceso de participación ciudadana que nos ocupa, y en la cual deberá contenerse la pregunta que se formulará a los electores en la jornada plebiscitaria que se realizará el 22 de septiembre de 2002; mismas que deberán ser impresas con la oportunidad debida.

33. Que aplicado en lo conducente, el artículo 168 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que a los ciudadanos seleccionados para integrar las Mesas Receptoras de la Votación, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación para su mejor desempeño en la jornada plebiscitaria, lo que hace necesario contar con la totalidad de los materiales y documentación electorales, entre los que se encuentra la boleta electoral, como un elemento fundamental en el proceso de capacitación.
34. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal, como parte de la organización del plebiscito, implementará una campaña de difusión para promover la participación ciudadana en la jornada plebiscitara del 22 de septiembre de 2002, por lo que es necesario conocer la pregunta para lograr mejores resultados.
35. Que con fundamento en los artículos 60 fracción XXVI, y 141 segundo párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, así como en la BASE NOVENA de la "CONVOCATORIA A PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO, QUE SE REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002", emitida por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, "Los aspectos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por el Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y demás ordenamientos aplicables."
36. Que con fundamento en la BASE SEXTA, último párrafo, de la "CONVOCATORIA A PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO, QUE SE REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002", emitida por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la cual dispone que "Los plazos no previstos en esta convocatoria, serán determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con base en los criterios establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal", y tomando en cuenta que los tiempos fijados por la ley para la organización del plebiscito son muy reducidos, y los procesos de aprobación del modelo de boleta electoral, su impresión, la capacitación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Receptoras de la Votación, y la difusión del proceso de plebiscito, requieren realizarse con la oportunidad debida, para estar en condiciones de recibir la votación durante la jornada plebiscitaria, es necesario que el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, remita a este Instituto, con las adecuaciones referidas, la pregunta que se formulará en la jornada plebiscitaria a celebrarse el 22 de septiembre de 2002, a más tardar, a las veinticuatro horas del lunes veintinueve de julio de 2002.
37. Que a efecto de ejercer la atribución de vigilar que la redacción de la pregunta que formule el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal sea clara, precisa y sin

influir de ninguna manera la respuesta, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, considera necesario aceptar la colaboración conjunta que a título gratuito, han ofrecido los CC. María de las Heras de Polanco, Roy Alberto Campos Esquerria y Edmundo F. Berumen Torres, quienes integraron el Comité Técnico Especial de Asesoría, creado mediante Acuerdo de 5 de julio de 2002, hasta que este órgano superior de dirección, determine que la pregunta que se someterá a plebiscito el 22 de septiembre de 2002, cumple con las disposiciones legales.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 67 fracción XXX, 68, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 54 inciso a), 60 fracción XXVI, 62 tercer párrafo, 74 incisos a), b), e), f) y s), 134, 135 párrafos segundo y último, 168, 140, 141, 174, 175 y 176 del Código Electoral del Distrito Federal; 13, 17, 20 segundo párrafo y 21 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; en los Acuerdos de este órgano superior de dirección, referenciados en los considerandos 19 y 23 del presente documento; así como en la "CONVOCATORIA A PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO, QUE SE REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002", remitida a este Instituto por conducto del C. Secretario de Gobierno del Distrito Federal en fecha 18 de junio de 2002 y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal al día siguiente, y en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En ejercicio de la atribución que le confiere el párrafo tercero, parte final, del artículo 141 del Código Electoral del Distrito Federal y, con sustento en lo señalado en los considerandos 30 y 31 del presente Acuerdo, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determina que la pregunta formulada en la BASE PRIMERA de la "CONVOCATORIA A PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO, QUE SE REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002", emitida por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, no es suficientemente clara, es imprecisa, y podría influir en la respuesta.

SEGUNDO.- Se ordena al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitar al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, adecuar la pregunta formulada en la BASE PRIMERA de la "CONVOCATORIA A PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO, QUE SE REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002", la cual deberá remitirse a este Instituto, a más tardar, a las veinticuatro horas del lunes veintinueve de julio de 2002.

TERCERO.- Se ordena al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, remitir al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el presente Acuerdo, el escrito que contiene la opinión emitida por el Comité Técnico Especial de Asesoría, que se anexa como parte del presente Acuerdo; y para su conocimiento, las opiniones de la Universidad Autónoma Metropolitana; del Centro de Estudios sobre Opinión Pública y Social, dependiente de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México; y de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

CUARTO.- Se acepta la colaboración conjunta que a título gratuito, han ofrecido los CC. María de las Heras de Polanco, Roy Alberto Campos Esquerza y Edmundo F. Berumen Torres, quienes integraron el Comité Técnico Especial de Asesoría, creado mediante Acuerdo de 5 de julio de 2002, hasta que este órgano superior de dirección, determine que la pregunta que se someterá a plebiscito el 22 de septiembre de 2002, es clara, precisa y sin influir de ninguna manera la respuesta.

QUINTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificar el presente Acuerdo a los CC. María de las Heras de Polanco, Roy Alberto Campos Esquerza y Edmundo F. Berumen Torres, para los efectos del punto de Acuerdo que antecede.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus 40 Consejos Distritales y, en la página de Internet www.iedf.org.mx.

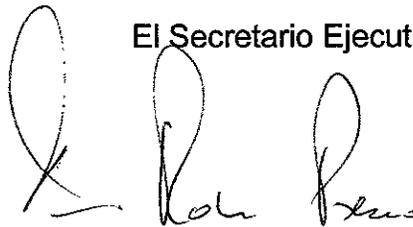
Así lo aprobaron por mayoría de seis votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Eduardo R. Huchim May, Rubén Lara León, Rosa María Mirón Lince, Rodrigo Morales Manzanares, Javier Santiago Castillo y Leonardo Vaidés Zurita y un voto en contra del Consejero Electoral Juan Francisco Reyes del Campillo Lona todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiséis de julio de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

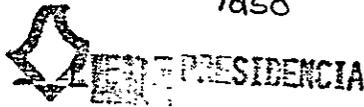
El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

007662

Yaso



México D.F. a 19 de julio de 2002

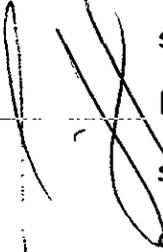
2002 JUL 23 PM 3 15

Lic. Javier Santiago Castillo
Consejero Presidente del Consejo General
Del Instituto Electoral del Distrito Federal
PRESENTE

6


Maria de las Heras de Polanco, Roy Alberto Campos Ezquerria y Edmundo F. Berumen Torres , en nuestro carácter de integrantes del Comité Técnico Especial de Asesoría según acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha cinco de julio de dos mil dos, en el que se nos solicita emitir una opinión técnico-científica y, en su caso, puntos de vista y elementos de juicio, a fin de que el citado órgano superior de dirección cuente con un análisis objetivo que le permita hacer efectiva la atribución que le señala el tercer párrafo, in fine, del artículo 1471 del Código Electoral del Distrito Federal, con motivo de la pregunta que se realizará en el plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico a celebrarse el 22 de septiembre del 2002, con el debido respeto exponemos lo

siguiente:


Primero. Que hemos leído y estudiado con detenimiento la convocatoria a plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en viaducto y el periférico que se realizará el 22 de septiembre del 2002, hecha por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal el día dieciocho del mes de junio del mismo año.

Segundo. Que en análisis que se desprende de dicha convocatoria hemos puesto especial énfasis en determinar si la redacción de la pregunta sometida a plebiscito es clara, precisa y sin influir de ninguna manera en la respuesta.

Tercero. Que los integrantes del Comité Técnico de Asesoría nos hemos apegado en todos nuestros actos a los establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal y a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad que se nos exigen.

Cuarto. Que recibimos, revisamos y discutimos a detalle los comentarios enviados al Lic. Javier Santiago Castillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el Dr. Luis Mier y Terán Casanueva, Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana; por la Dra. Giovanna Valenti, Directora General de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales; y por el Mtro. Gilberto Silva Ruiz, Coordinador del Centro de Estudios sobre Opinión Pública y Social, FCPyS de la Universidad Nacional Autónoma de México, comentarios emitidos en respuesta a la solicitud del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para colaborar en la revisión de la pregunta formulada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal para ser aplicada en el Plebiscito 2002.

Quinto. Que a la luz de todo lo anterior nos permitimos, con todo respeto, emitir las siguientes opiniones:



a. La redacción de la pregunta conforme a la cual los ciudadanos expresarán su aprobación o rechazo de la decisión que se somete a plebiscito no resulta totalmente clara, en tanto no se incluyen las especificaciones concretas de las vialidades a las que se hace referencia, considerándose que se requiere especificar el nombre completo de las vialidades, el número de kilómetros que se construirán, los sentidos de circulación que se consideran, así como los tramos específicos de que se trata, tal y como aparece en el considerando de la convocatoria. Entendemos que los términos coloquiales "viaducto" y "periférico" son interpretados generalmente en forma parecida a la que lo hace la convocatoria al plebiscito, pero en aras de la claridad sería conveniente anotar el nombre correcto de las vialidades y si es posible acompañarse de croquis de apoyo, para que el ciudadano en el momento de la votación observara en forma gráfica los tramos donde se plantea construir los segundos niveles.



b. Que la forma que se escoge para las opciones "a favor" o "en contra", se estima que podría influir en cierta manera las respuestas hacia la opción "a favor", debido a que el concepto "en contra" es difícil que se aplique hipotéticamente a cualquier obra pública. Se considera que sería mucho más imparcial una redacción de la pregunta que considere como opciones : "sí se construya" o "no se construya".



- c. Que el uso indistinto de las expresiones "segundos niveles" y "segundos pisos" que se hace en la convocatoria del Jefe de Gobierno, provoca imprecisión y falta de claridad, considerándose que se debe de optar por una y sólo una de las dos denominaciones e incluirla así en la pregunta del plebiscito.
- d. Que de acuerdo al Capítulo III, Artículo 174, inciso j), las boletas electorales que se utilizarán en los procesos de participación ciudadana, deberán incluir espacio para voto en blanco. Que siendo este el caso, deberá acordarse por anticipado qué se entenderá como "la opción que obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida", resolviéndose el tratamiento que se le dará a las boletas en las que se cruce tal espacio en blanco.
- e. Que, independientemente de todo lo anterior, se considera que existe imprecisión entre la redacción de la pregunta conforme a la cual los ciudadanos expresarán su aprobación o rechazo de la decisión que se somete a plebiscito, y lo expuesto en las Bases de la convocatoria, concretamente en la SEGUNDA, donde se dice "en caso de que la opción "estoy a favor" obtenga el mayor número de votos en el plebiscito, la obra deberá realizarse. En consecuencia solicitaré a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presupuesto necesario para el año próximo, así como el compromiso de garantizar la suficiencia presupuestal para los años posteriores hasta su conclusión, en el 2005".
- Conforme está redactada la pregunta en la convocatoria, los ciudadanos están expresando estrictamente si están a favor o en contra de la obra, por lo que de sus respuestas no se desprende

que están de acuerdo con que se autorice presupuesto alguno para la misma. De ser este el espíritu del plebiscito, la pregunta debería incluir en su redacción elementos que aludan específicamente a la asignación de presupuesto para la obra.

Con la entrega del presente documento damos por concluido en tiempo y forma el trabajo que nos fue encomendado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, protestando que todos y cada uno de los miembros del Comité Técnico Asesor, cuyas firmas aparecen al calce, suscribimos las opiniones y sugerencias detalladas en el presente comunicado.

Maria de las Heras de Polanco

Roy Alberto Campos Esquerria

Edmundo F. Berumen Torres



Casa Abierta al Tiempo

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

Dr. Luis Mier y Terán Casanueva
Rector General

RG 387.02
Julio 16, 2002

LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
Consejero Presidente
Instituto Electoral del Distrito Federal
Presente

En respuesta a su atenta solicitud para expresar opinión sobre la pregunta que formula el Gobierno del Distrito Federal para ser aplicada en el Plebiscito 2002, le comunico que se formó un grupo de tres especialistas en encuestas, quienes después de haber analizado la citada pregunta de la convocatoria nos hacen los comentarios al respecto. Asimismo, expresan algunos comentarios generales al plebiscito.

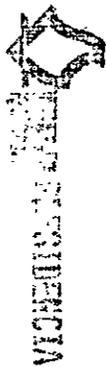
Adjunto el documento entregado por el doctor Adolfo Mir Araujo, la maestra Verónica Vázquez Mantecón y el maestro y Adrián de Garay Sánchez, y me pongo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente
"CASA ABIERTA AL TIEMPO"

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

2002 JUL 16 PM 3 13

MARCO



007373



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

UNIVERSIDAD
AUTONOMA
METROPOLITANA

México, D.F. 15 julio 2002 5213 14:54

Dr. Luis Mier y Terán Casanueva
Rector General de la
Universidad Autónoma Metropolitana
P r e s e n t e

RECTORIA GENERAL
RECIBIDO

En atención a la solicitud del Instituto Electoral del Distrito Federal de analizar la pregunta formulada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ser aplicada en el Plebiscito 2002, nos permitimos exponerle lo siguiente:

La pregunta:

¿Está a favor o en contra de que se construyan segundos pisos a viaducto y periférico?

a) Estoy a favor

b) Estoy en contra

- Está correctamente formulada. Es clara y directa. No es sesgada ni induce la respuesta.

Asimismo, le exponemos las siguientes reflexiones sobre el proceso:

En los considerandos de la convocatoria se parte de la convicción de que la democracia no se limita a los procesos electorales, sino que hay que avanzar en la democracia participativa, compartiendo el poder y las responsabilidades. Es por eso que se convoca a la ciudadanía a decidir sobre la construcción de segundos niveles.

La toma de decisiones responsables por parte de la ciudadanía requiere de información. El éxito del plebiscito consistirá no sólo en la correcta difusión de la convocatoria a votar, sino residirá también en la divulgación amplia, clara y objetiva de la información suficiente sobre los pros y contras de la construcción de segundos niveles. Sólo así las decisiones del electorado serán fundamentadas.

En la base sexta, inciso b, de la convocatoria, se prevén campañas informativas como parte esencial del proceso: "las reglas generales de las campañas a favor o en contra de la obra que se somete a plebiscito, se emitirán dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la presente convocatoria".



Casa abierta al tiempo

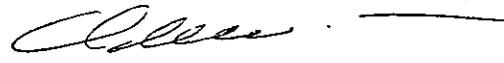
UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

Creemos que ésta es una parte sustancial del proceso sobre la que habría que tener especial vigilancia. Dichas campañas deberán proporcionar la información necesaria para que el electorado pueda emitir un voto razonado y deberán difundirse a través de los medios masivos en horarios privilegiados.

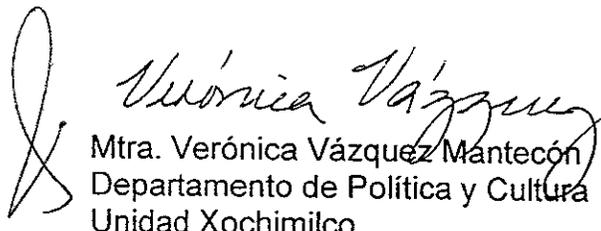
Sin otro particular, le reiteramos nuestra consideración.



Adrián de Garay
Departamento de Sociología
Unidad Azcapozalco



Dr. Adolfo Mir Araujo
Departamento de Sociología
Unidad Iztapalapa



Mtra. Verónica Vázquez Mantecón
Departamento de Política y Cultura
Unidad Xochimilco



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE OPINIÓN PÚBLICA Y SOCIAL

2002 JUL 19 PM 1:53

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

HUTZAGONES No. 25 COL. RANCHO LOS OLIVERALES DEL Tlalpan

Form with fields: No. de folias 2, Anexos, Fecha, C.C.P., Otrs.

JAVIER SANTIAGO CASTILLO CONSEJERO PRESIDENTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTE

De mi mayor consideración

En respuesta a su atento oficio No. PCG-IEDF/604/02, en el cual se extiende una invitación a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, para colaborar en la revisión de la pregunta sobre la construcción de los segundos niveles en el viaducto y el periférico, que esa institución someterá a Plebiscito en fecha próxima, en mi calidad de Coordinador del Centro de Estudios de Opinión Pública y Social de la FCPyS, expreso lo siguiente:

1. El diseño de la pregunta:

¿Está a favor o en contra de que se construyan segundos pisos al Viaducto y Periférico?

- a) Estoy a favor. b) Estoy en contra

Presenta un sesgo hacia el lado positivo o afirmativo, tanto por la forma en que está construida la pregunta como en la distribución de las alternativas.

Por otro lado, se plantea la pregunta como si fuera una opción de gusto, de opinión poco fundada de los participantes en el plebiscito, o una decisión de carácter ideológica, cuando en realidad se trata de emitir una opinión fundada sobre políticas públicas acerca de problemas de vialidad urbana, de estrategias de comunicación, de planeación del transporte urbano, de modos de vida, de medio ambiente, de impacto ecológico y de racionalidad en la toma de decisiones.

Si bien, la realización del plebiscito atiende a una forma de ejercer el gobierno en el Distrito Federal apoyado en la tesis de mandar obedeciendo, es pertinente tener en cuenta que ese mandar obedeciendo implica el conocer y que la obediencia tiene distintos niveles de representación y de decisión. Primero para emitir una

Vertical stamp: OFICINA DE PARTES JUL 19 PM 1:53

opinión que norme el mandato se requiere de la más amplia información, la cual se dispone y no se ha difundido en toda su amplitud hacia quienes van a ejercer ese derecho. Segundo, existen instancias gubernamentales, colegios y asociaciones de profesionistas con capacidad profesional y técnica para informar de los beneficios y riesgos de una obra y con base en ello emitir una información rigurosa y científica que norme o apoye la emisión de una opinión sobre la construcción de los segundos niveles. Tercero, metodológicamente no se sabe si se va a estratificar o diferenciar con criterios de lugar de residencia, niveles socioeconómicos, uso de las vías de comunicación, uso de medios de transporte, etc.

Sería conveniente observar el hecho de que a lo largo de los últimos siete meses del 2002 se han presentado otras alternativas en torno al problema de la vialidad, el transporte y las comunicaciones: regulación del transporte colectivo, tren bala o metro elevado a lo largo de las dos vías, exigencia de respeto y aplicación de la ley a los concesionarios del transporte colectivo, ampliación de las vías periféricas de comunicación alterna hacia el Distrito Federal, etc. las cuales que pueden ponerse a debate y someterse también a plebiscito.

Por último es pertinente y necesario abrir las preguntas cuando menos a tres para que la emisión de las posiciones con respecto a la construcción de los segundos niveles sea realice con mayores elementos de información y conocimiento de los posibles impactos hacia la sociedad.

1. Está de acuerdo o en desacuerdo en que se constituya una comisión de especialistas para que emitan un dictamen sobre la construcción de los segundos niveles
2. Conoce usted del impacto económico que sobre la población tendrá la construcción de los segundos niveles
3. Conoce usted los alcances en el tiempo de lo que se pretende con la construcción de los segundos niveles.
4. Está usted en desacuerdo de que se construyan los segundos niveles

Ciudad Universitaria, a 18 de julio de 2002.

ATENTAMENTE
POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU


MTRO. GILBERTO SILVA RUIZ
COORDINADOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS
SOBRE OPINIÓN PÚBLICA Y SOCIAL. FCPyS



JAVIER SANTIAGO CASTILLO
 CONSEJERO PRESIDENTE
 FECHA 18 JUL 2002
 HORA 18:48
 No. DE FOLIO Yaso

México, D.F. a 15 de Julio de 2002.
 DG/035/2002.

Lic. Javier Santiago Castillo
 Consejero Presidente del
 Instituto Electoral del Distrito Federal
 Presente.

En relación con su oficio No. PCG-IDF/616/02 del pasado 8 del mes en curso, con el que nos solicita una opinión académica y técnica sobre el "Plebiscito" convocado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal sobre la construcción de los segundos niveles del Viaducto y Periférico, me permito comunicarle las siguientes observaciones de fondo:

La pregunta ¿Está a favor o en contra de que se construyan segundos pisos a Viaducto y Periférico?

- a) Estoy a favor
- b) Estoy en contra

Se presta a inducir el voto de los ciudadanos dado que es muy probable que nadie se manifieste en contra de mayor obra pública. La pregunta debería ser modificada de la siguiente forma:

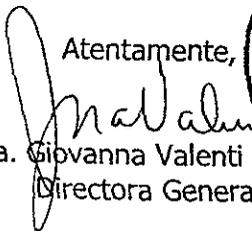
En relación con el problema vehicular en el Viaducto y Periférico:

- a) Estoy a favor de un segundo piso
- b) Estoy en contra de un segundo piso

El plebiscito es un mecanismo de control de nuestras democracias representativas por lo que, abusar en su ejercicio puede tener como resultado un crecimiento de la apatía e indiferencia política de los ciudadanos.

La democracia directa o democracia "plebiscitaria" es una forma de gobierno en la cual los ciudadanos tienen el derecho de tomar ellos mismo las decisiones que los involucran sin olvidar que la democracia representativa debe ser el conducto ordinario para tomar dichas decisiones.

Al comunicarle lo anterior aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

 Dra. Giovanna Valenti Nigamini
 Directora General

